

Boletín Fiscal

PAQUETE ECONÓMICO
2026





Paquete Económico 2026

Resumen ejecutivo

El pasado 8 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) entregó el Paquete Económico 2026 al Congreso de la Unión, mismo que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, modificaciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Derechos, los cuales, de ser aprobados por el Congreso, entrarán en vigor a partir del 1º. de enero de 2026.

Dentro de los objetivos principales de dicho paquete económico, se tienen los siguientes:

- Continuidad en la normalización gradual del déficit.
- Fortalecer la eficiencia recaudatoria y ampliar la base de contribuyentes.
- Intensificar el combate a la evasión, la elusión fiscal y el contrabando.
- Implementar medidas en materia de comercio exterior.
- Impulsar la actividad productiva mediante inversión pública en programas estratégicos que fortalezcan el Plan México.
- Consolidar un sistema tributario más robusto, transparente y adaptado a los desafíos del comercio global.



Asimismo, como parte de los criterios de política económica para 2026 se plantea, entre otros, los siguientes indicadores:

Indicador	2026
Producto interno bruto (PIB)	1.8% – 2.8%
Inflación	3%
Tasa de interés nominal promedio (CETES)	6.6%
Tipo de cambio nominal promedio	19.30 MXN/USD
Precio del petróleo	54.90 US por barril

En el contenido del paquete económico destacan las siguientes propuestas de modificación al marco tributario para 2026:

- **Estímulos fiscales:** se mantienen apoyos en diésel, transporte, agroindustria, minería y libros, así como la exención al gas natural.
- **Retenciones en plataformas digitales:** ISR de 2.5% a 20% e IVA del 50% al 100%, dependiendo de RFC y residencia fiscal.
- **Nuevos gravámenes:** bebidas con edulcorantes, videojuegos violentos (8%) y productos con nicotina (200%), salvo terapias médicas.
- **Incremento en impuestos a tabacos y bebidas:** cigarros de 160% a 200%, cuota por cigarro progresiva de 2026 a 2030 y bebidas saborizadas suben de \$1.64 a \$3.08 por litro.
- **Endurecimiento contra factureras:** facultades al SAT para negar inscripción al RFC, cancelar sellos digitales y sanciones.
- **Acceso en tiempo real a plataformas digitales:** el SAT podrá revisar operaciones en línea y sancionar con bloqueos.
- **Uso de herramientas tecnológicas:** fotografías, audios y videos en visitas domiciliarias y verificaciones de mercancías.
- **Ley Aduanera:** obligatoriedad de sistemas tecnológicos en recintos fiscales, videovigilancia y trazabilidad en tiempo real.
- **Sanciones aduaneras más estrictas:** reducción del plazo de importaciones temporales, mayor control en IMMEX y castigos a la evasión y al contrabando.

A continuación, se describen en mayor detalle las propuestas planteadas de reformas fiscales para 2026:

Expectativas económicas 2026

El Ejecutivo Federal proyecta que los ingresos presupuestarios de 2026, asciendan a \$8.72 billones de pesos, de los cuales \$5.83 billones corresponderían a ingresos tributarios. Esto implicaría un crecimiento real de 5.7% respecto al cierre estimado de 2025.

El incremento en la recaudación estaría explicado principalmente por:

- Un incremento de 40.7% en las importaciones.
- Un mayor dinamismo en la recaudación de ISR (+2.5%).
- Un crecimiento del IVA (+3.6%).

En cuanto al entorno económico, el Gobierno estima que el PIB crecerá entre 1.8% y 2.8%, con una inflación controlada en 3.0% y una tasa de interés de referencia en 6.0% al cierre de 2026.

Por su parte, el tipo de cambio promedio se proyecta en \$18.9 pesos por dólar, lo que representaría una apreciación del 5.6% frente al cierre esperado para 2025. En el sector externo, la cuenta corriente mostraría un déficit de 0.6% del PIB, menor al observado en 2025 (1.2%).

En el mercado energético, se prevé un precio promedio del barril de petróleo de 54.9 dólares y una producción nacional de 1.8 millones de barriles diarios, conforme al Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex.



Ley de Ingresos de la Federación

Estímulos fiscales y exenciones

Se mantienen los mismos estímulos fiscales y exenciones:

- Del diésel y biodiésel y sus mezclas utilizado exclusivamente como combustibles en maquinaria en general.
- Del diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas.
- Del diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final en transporte de personas y carga.
- Del 50% de las cuotas de peaje en carreteras a contribuyentes que se dediquen al transporte de personas y carga.
- Del uso de combustibles fósiles en procesos productivos.
- Del acreditamiento del derecho especial sobre minería.
- De la deducción adicional a los contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas.
- De la exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

No deducibilidad de las cuotas pagadas al IPAB

Se propone que, para las Instituciones de Banca Múltiple, no sean deducibles, para efectos del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuotas pagadas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Homologación del tratamiento de créditos incobrables para instituciones de crédito

Se propone homologar los requisitos para la deducción de cuotas incobrables en las instituciones de crédito.

Retención de ISR en operaciones a través de plataformas digitales

- **Uso de aplicaciones tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares:** las personas morales residentes en México o en el extranjero, así como entidades o figuras jurídicas, aplicarán la tasa de retención del 2.5%.

- **Ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas señaladas anteriormente:** en este supuesto, los medios les retendrán a las personas morales el 4% de ISR sin deducción alguna. En caso de que las personas morales no proporcionen su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la retención será del 20%.

Obligaciones adicionales a las Instituciones de Financiamiento Colectivo

Se propone establecer obligaciones adicionales a las Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FINTECH), conforme a lo siguiente:

- Intereses nominales pagados por personas físicas y morales. Retener y enterar el 20% de ISR sobre el monto de los intereses nominales pagados, que aportaron recursos para las operaciones de financiamiento.
- Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención será del 35%, considerándose la retención como pago definitivo.
- Retener el IVA a la tasa del 16% sobre el valor del interés nominal, a las personas que reciban el pago de intereses, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero.



Retención de IVA en operaciones a través de plataformas digitales

Los prestadores de servicios digitales de intermediación, para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), estarían obligados a lo siguiente:

- Retener el 50% del IVA las personas morales que enajenen, presten servicios o el uso o goce temporal de bienes y el 100% cuando no proporcionen el RFC.
- Retener el 100% del IVA cobrado a los residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México, que enajenen bienes conforme a la Ley del IVA.
- Retener el 100% del IVA cobrado a los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o depósitos ubicadas en el extranjero.
- Enterar el IVA retenido y emitir CFDI a quienes realicen las actividades señaladas anteriormente.

Retención por intereses pagados a instituciones financieras

La tasa de retención de las instituciones financieras sobre intereses pagados será de 0.90% anual aplicado al monto del capital.



Estímulo fiscal para personas físicas y morales cuyos ingresos acumulables de 2024 no excedan de 300 millones de pesos

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos acumulables para efectos del ISR en el ejercicio 2024 no hubieran excedido los 300 millones de pesos, y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas; aprovechamientos; multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.

Quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto de pagos de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.

El estímulo será del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución para los contribuyentes que tengan adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Estímulo fiscal para personas físicas y morales sobre recursos que retornen al país hasta el 8 de septiembre de 2025

Se propone otorgar un estímulo fiscal a personas físicas y morales sobre recursos que retornen al país hasta el 8 de septiembre de 2025, considerando una tasa del 15% sobre el monto total de los recursos de procedencia lícita que se retornen o ingresen al país. El impuesto deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que los recursos provenientes del extranjero se retornen o ingresen al país.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Nuevos productos gravados

- **Bebidas saborizadas:** se gravan las bebidas que contengan edulcorantes añadidos. Esta modificación afectará a refrescos regulares, bebidas light, polvos, jarabes y preparados para diluir, incluyendo productos comerciales y artesanales. La cuota por litro será de \$3.0818.
- **Videojuegos con contenido violento:** se propone gravar con el 8% a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, siempre que su venta se realice al público en general; no aplica a la importación de estos. Se incorpora como definición aquel contenido no apto para personas menores de 18 años, incluyendo los que contengan violencia intensa o prolongada, derramamiento de sangre, contenido sexual o sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.
- **Productos con nicotina:** se propone gravar con la tasa del 200% a productos que contengan nicotina, con contenidos de 0.8 miligramos. Se exige del impuesto a los productos utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamento emitido por la autoridad sanitaria.
- **Juegos con apuestas y sorteos en línea:** cuando se realicen a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, se contempla un impuesto a una tasa del 50%.

Incremento de tasas y cuotas a Tabacos

- **Bebidas saborizadas con azúcares y edulcorantes añadidos:** incremento de \$1.6451 a \$3.0818 por litro.
- **Cigarros:** se incrementa de 160% a 200%.
- **Puros y otros tabacos labrados:** de 160% a 200%.
- **Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano:** de 30.4% a 32%.
- **Cuota por cigarro enajenado o importado:** se incrementa de \$0.6445 a \$0.8516 para 2026; \$0.9197 para 2027; \$0.9932 para 2028; \$1.0726 para 2029; y \$1.1584 para 2030.
- **Juegos con apuestas:** incremento de 30% a 50%.

Código fiscal de la federación

Falsos comprobantes fiscales

Con el objetivo de prevenir y combatir las “factureras”, se dota al SAT de la facultad de negar la inscripción en el RFC a personas morales cuando detecte que el representante legal, socios, accionistas, asociados y demás personas de la estructura orgánica hayan participado con EFOS (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas), EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas), contribuyentes no localizados, deudores con créditos fiscales firmes o personas condenadas por delitos fiscales.

Asimismo, se establece que los CFDI deberán amparar operaciones existentes, verdaderas y actos jurídicos reales, incorporándose facultades de comprobación inmediatas, incluyendo visitas domiciliarias expeditas que permiten suspender desde el inicio la emisión de comprobantes, recabar pruebas en plazos abreviados y emitir resoluciones en un máximo de 24 días hábiles.

Las medidas prevén:

- Suspensión o cancelación del certificado de sello digital para emisores y receptores de CFDI falsos.
- Publicación en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de los contribuyentes sancionados.
- Otorgamiento de garantía de audiencia a los receptores, quienes dispondrán de 30 días para corregir su situación fiscal mediante declaraciones complementarias y hasta 40 días para presentar aclaraciones en casos de restricción del sello digital.
- Posibilidad de que la autoridad formule querrela penal contra emisores de comprobantes falsos.



Verificación de la identidad

La iniciativa plantea reformar el artículo 17-F del CFF para suprimir la porción normativa, así como la verificación de identidad.

Con esta modificación, se garantiza que únicamente el SAT conserve la facultad de validar la identidad de los contribuyentes, brindando certeza jurídica y evitando que terceros accedan a datos personales sensibles, con el consecuente riesgo de mal uso. De esta forma, se refuerza la seguridad jurídica y la protección de datos de los contribuyentes.

Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

La propuesta libera a las personas físicas RESICO de la obligación de presentar la declaración anual.

Con la modificación, los contribuyentes de RESICO sólo estarían obligados a efectuar pagos mensuales, mismos que se consideran definitivos, eliminando la obligación de consolidar información en una declaración anual. Se formaliza así, a nivel legal, lo que actualmente ya opera de manera administrativa mediante la regla 3.13.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025, reforzando la seguridad jurídica de los contribuyentes.



Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet

La propuesta consiste en otorgar a los contribuyentes un plazo máximo para cancelar los CFDI que emitan, fijado en el mes en que deba presentarse la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio en que se expedieron.

La reforma busca armonizar el marco jurídico con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, en el amparo en revisión 819/2023, declaró inconstitucional la limitación que restringía la cancelación de CFDI al mismo ejercicio fiscal de su expedición.

Revisión o reconsideración administrativa

La iniciativa propone precisar que la revisión o reconsideración administrativa únicamente procede respecto de resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales.

Para evitar interpretaciones extensivas, como la jurisprudencia 2a./J. 75/2022 y la contradicción de criterios 52/2025, que desnaturalizan la figura y la equiparan a un recurso ordinario, la reforma precisa que únicamente son revisables las resoluciones definitivas que determinan créditos fiscales no prescritos.

Multa atenuada para contribuyentes del RESICO

La reforma plantea incluir a los contribuyentes RESICO dentro de la sanción que aplica a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal por la omisión de expedir, entregar o poner a disposición comprobantes fiscales.

La iniciativa corrige esta desigualdad al incorporar a los contribuyentes de RESICO, considerando que sus ingresos se determinan bajo el esquema simplificado basado en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) efectivamente cobrados, debido a que son sancionados conforme al inciso a) del artículo 84, fracción IV del CFF, lo que implica multas más elevadas en el régimen de multa atenuada.



Plazo para realizar notificaciones

Actualmente, los plazos previstos en el CFF para realizar notificaciones son de tres días hábiles, lo cual resulta incompatible con la duración real de diversos procedimientos: las notificaciones personales pueden tomar hasta 2 días hábiles; las efectuadas vía buzón tributario, hasta 5 días; las realizadas por estrados, hasta 13 días; y las notificadas mediante edictos, hasta 17 días hábiles.

Ante esta disparidad, la propuesta consiste en ampliar el plazo legal de 3 a 20 días hábiles para realizar las notificaciones, de manera que el marco normativo se ajuste a los tiempos que efectivamente demandan los distintos mecanismos de comunicación.

Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

La iniciativa amplía los supuestos en que procede la restricción temporal del certificado de sello digital (CSD):

- A contribuyentes con créditos fiscales firmes impagos, siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, hayan emitido CFDI por un monto superior a cuatro veces el adeudo.
- Prácticas indebidas en hidrocarburos: (i) la emisión de CFDI con claves de ingreso incorrectas, y (ii) la emisión de comprobantes en materia de hidrocarburos sin permiso vigente de la Comisión Nacional de Energía, con permiso distinto o inexistente, o sin acreditar la legal adquisición o importación de combustibles.
- Se incluye como supuesto de restricción la omisión de atender requerimientos de información en revisiones de comercio exterior, así como el incumplimiento en el manejo de sistemas de control de inventarios.

Instituciones financieras distintas de los bancos

La propuesta busca adecuar diversas disposiciones del CFF para reconocer que los contribuyentes pueden operar no sólo con instituciones bancarias, sino también con otras entidades financieras, como las Instituciones de Tecnología Financiera (Fintech/ITF).

En ese marco, se propone sustituir la referencia limitada a “estado de cuenta bancario” por la expresión “estado de cuenta de entidades financieras”, ampliando su alcance. Asimismo, se faculta a las autoridades fiscales a verificar y requerir información de cuentas abiertas en cualquier entidad financiera, no sólo en bancos.

Finalmente, se modifica el artículo 59, fr. III del CFF para que la presunción de ingresos (salvo prueba en contrario), aplique también respecto de depósitos efectuados en cualquier entidad financiera, no sólo en bancos.

Depuración del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

La iniciativa propone reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 CFF, con el fin de fortalecer la facultad del SAT para suspender actividades o disminuir obligaciones fiscales.

Actualmente, uno de los supuestos para que la autoridad fiscal pueda cancelar y suspender el RFC es si el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos.

Por ello, la reforma busca incluir los siguientes supuestos:

- No han presentado declaraciones.
- No figuran en declaraciones de terceros.
- No han presentado avisos al RFC, siempre que apliquen.
- No han emitido ni recibido comprobantes fiscales.
- No cuentan con créditos fiscales.

Con más de 800,000 personas morales inactivas actualmente detectadas, la reforma pretende impedir que estas entidades sean usadas en esquemas de planeación fiscal indebida o evasión mediante la alternancia de empresas.

Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

La propuesta establece, de manera expresa, la obligación de los fedatarios de emitir un pronunciamiento respecto de la autenticidad de los instrumentos públicos que hayan expedido, cuando así lo requiera la autoridad.

Requisito de CFDI para la comercialización de hidrocarburos y productos petrolíferos

La iniciativa propone establecer como requisito expreso que, en los CFDI emitidos por contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos y petrolíferos, se consigne el número de permiso vigente otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Si bien esta exigencia se encuentra actualmente prevista en la Guía de Llenado del CFDI global versión 4.0, se busca otorgarle rango legal dentro del Código, dada la relevancia económica, fiscal y de seguridad pública de la actividad.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

La propuesta plantea imponer a los prestadores de servicios digitales la obligación de permitir a las autoridades fiscales acceso permanente, en línea y en tiempo real, a la información contenida en sus sistemas o registros, relacionada con las operaciones que realicen.

En caso de incumplimiento, se prevé como sanción el bloqueo temporal de la plataforma digital, mecanismo ya contemplado en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del IVA, aplicable actualmente a omisiones en inscripción, designación de representante legal, domicilio en México, pago del impuesto o declaraciones.

Finalmente, se propone que el SAT celebre convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a fin de coadyuvar en materia tecnológica, informática y de análisis de datos, asegurando la correcta gestión y control de la información proveniente de las plataformas digitales.

Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

La propuesta faculta expresamente a las autoridades fiscales a utilizar herramientas tecnológicas (fotografías, audios y videos) en el desarrollo de visitas domiciliarias y verificaciones de mercancías en transporte. El objetivo es doble: por un lado, fortalecer la seguridad jurídica del contribuyente, documentando fielmente los hechos y omisiones observados; y, por otro, transparentar la actuación de la autoridad fiscal, evitando arbitrariedades en la ejecución de diligencias.

La propuesta se apoya en jurisprudencia de la SCJN que valida el uso de fotografías y videograbaciones por autoridades en otros ámbitos (como el educativo) y que reconoce a las videograbaciones como pruebas documentales válidas en procesos judiciales (Tesis 2a./J. 22/2021 y 1a./J. 26/2019).

Informe de hechos y omisiones de los contribuyentes auditados

La propuesta reforma el artículo 42, quinto y sexto párrafos del CFF, con el fin de mejorar la comunicación directa entre la autoridad fiscal y los contribuyentes sujetos a revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

En primer lugar, se amplían los medios de notificación de los informes de hechos u omisiones, pudiendo realizarse por cualquiera de las vías previstas en el artículo 134 del CFF.

Además, se ajusta el momento procesal para que la notificación ocurra dentro de los 10 días hábiles posteriores al levantamiento de la última acta parcial, al oficio de observaciones o a la resolución provisional en revisiones electrónicas.

En segundo lugar, se reforma el sexto párrafo del artículo 42 para obligar a los contribuyentes (personas morales) a proporcionar información básica de sus órganos de dirección al inicio del procedimiento: nombre del presidente del consejo de administración, administrador único o equivalente, representante legal, domicilio fiscal, medios de contacto y buzón tributario.



Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

La iniciativa plantea precisar que la autoridad, al ejercer facultades de comprobación, puede requerir informes, datos, documentos, contabilidad total o parcial, así como información económica y financiera, con el orden, la metodología y las características que permitan vincular adecuadamente las operaciones y actividades del contribuyente.

La aclaración busca cerrar lagunas interpretativas, ya que algunos contribuyentes impugnan requerimientos alegando que la ley no faculta a la autoridad para exigir metodologías, papeles de trabajo o relaciones específicas, pese a que ello es indispensable para corroborar el cumplimiento fiscal, conforme al artículo 31, fracción IV constitucional.

Contadores Públicos Inscritos

La propuesta reforma el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF, para precisar las obligaciones de los contadores públicos inscritos en cuanto a la detección de posibles delitos fiscales durante la elaboración de dictámenes.

La iniciativa plantea modificar este deber con el fin de distinguir entre dos escenarios:

- Cuando el contador detecte incumplimientos fiscales o aduaneros, deberá informarlos al SAT conforme a las reglas de carácter general que este emita.
- Cuando advierta conductas que constituyan delitos fiscales, le será aplicable la obligación general del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que impone a toda persona el deber de denunciar directamente al Ministerio Público (y, en caso de urgencia, a la policía).



Fortalecimiento de las facultades de recaudación

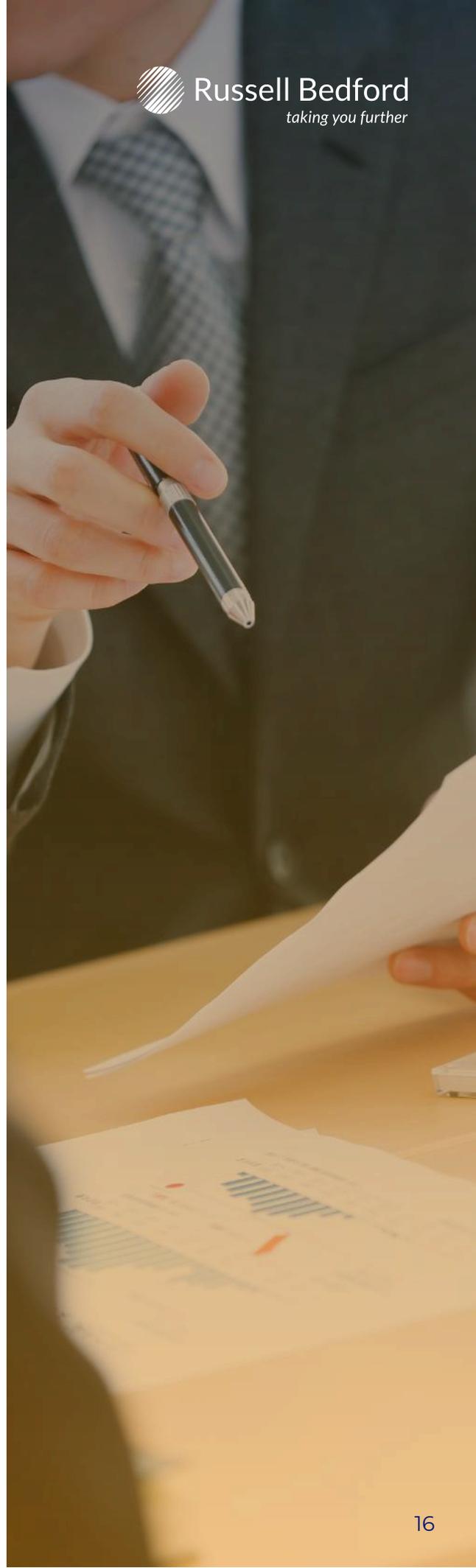
La propuesta contempla dos modificaciones principales al Código Fiscal de la Federación (CFF), orientadas a flexibilizar el cumplimiento de obligaciones y mejorar la eficiencia recaudatoria, especialmente en materia aduanera:

- **Pago a plazos de créditos fiscales aduaneros**

- Se propone derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del CFF, que actualmente impide el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera.

- **Reforma al artículo 141, tercer párrafo CFF – Suficiencia de garantías**

- Actualmente, la calificación de garantías (por ejemplo, embargo en vía administrativa) puede tardar hasta tres meses, lo que genera incertidumbre para el contribuyente.
- La reforma establece que la suficiencia de las garantías se considerará desde el momento de su ofrecimiento y no hasta su aceptación formal.



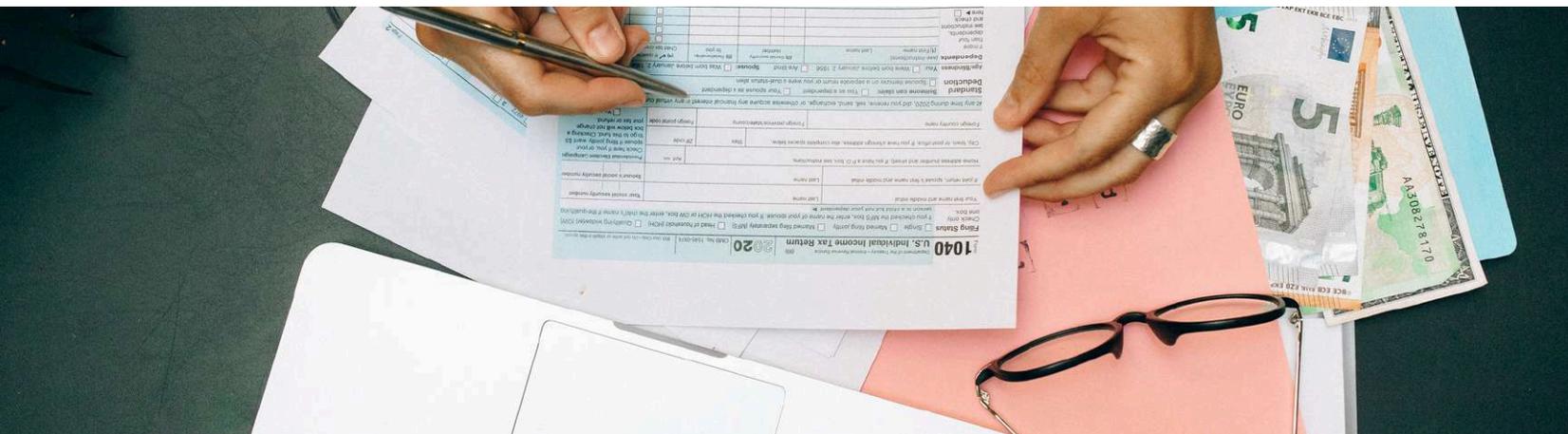
Infracciones y sanciones

La propuesta introduce reformas a los artículos 81, 82 y 83 del CFF para cerrar vacíos normativos en materia de infracciones y dotar a la autoridad fiscal de mayores herramientas sancionadoras:

- Incumplimiento en reportes del artículo 28 CFF.
 - Se propone adicionar un inciso e) en ambas fracciones I de los artículos 81 y 82 del CFF para establecer claramente que no atender requerimientos de información sobre dichos reportes constituye infracción, con la multa correspondiente, reforzando la eficacia de la medida.
- Condicionar la expedición de CFDI a la exhibición de la CIF o Constancia de Situación Fiscal.
 - Aunque el SAT ya calificó como práctica fiscal indebida en el Criterio 1/CFF/NV (RMF) exigir la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) o Constancia de Situación Fiscal para la emisión del CFDI, se propone reformar el artículo 83, fracción IX del CFF para tipificarlo expresamente como infracción en materia de CFDI.

Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

La propuesta plantea establecer como causal de improcedencia del recurso de revocación el que el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. La iniciativa recuerda que el recurso de revocación es optativo. Si el contribuyente desea obtener copia del acto y cuestionar su notificación, puede hacerlo a través del juicio contencioso administrativo federal ante el TFJA, donde la autoridad está obligada a exhibir la resolución y las constancias de notificación.



Garantía del interés fiscal

La propuesta realiza una reestructura integral del artículo 141 CFF y normas conexas, con tres ejes principales:

- Orden obligatorio y actualización de formas de garantía.
 - Se establece un orden jerárquico en las formas de garantizar el interés fiscal, priorizando el billete de depósito emitido por el Banco del Bienestar S.N.C. como primera opción.
 - Se segrega la fracción I (billete de depósito) de la fracción II (carta de crédito), y se clarifica que las cartas de crédito deben ser emitidas por instituciones registradas ante el SAT y son de ejecución expedita.
 - Se eliminan figuras ineficaces como las cuentas de garantía del interés fiscal (art. 141-A) y los títulos valor y cartera de créditos, por ser onerosos, de difícil realización y poco seguros para el cobro.
 - Se armoniza la figura de prenda o hipoteca (ahora fracción III), facultando al SAT para establecer por reglas generales los bienes idóneos como garantía, y se precisa que el embargo administrativo sí procede sobre negociaciones, salvo predios rústicos.
- Homologación terminológica y técnica.
 - Se sustituye el término “afianzadora” por “institución emisora de pólizas de fianza”, reconociendo que aseguradoras también emiten dichas pólizas.
- Supresión de la dispensa de garantizar en medios de defensa.
 - Se reforma el artículo 144 CFF para eliminar la dispensa que permitía a contribuyentes no garantizar el crédito fiscal al interponer recurso de revocación o recursos de inconformidad en materia de seguridad social y vivienda.
 - Se precisa que en los juicios contenciosos administrativos y de amparo también deberá garantizarse el interés fiscal (art. 141, penúltimo párrafo), salvaguardando el derecho de defensa pero evitando la dilación en el cobro.

Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

La propuesta introduce un nuevo supuesto de infracción en materia de controles volumétricos, consistente en destruir o alterar los sellos de clausura, o realizar actos que impidan su función, o continuar operando durante el periodo en que el establecimiento debía permanecer cerrado. Como consecuencia, se establece no sólo la multa, sino además la clausura definitiva del establecimiento como sanción ejemplar.

Códigos de seguridad

Se propone reformar el artículo 105, fracción I CFF para equiparar al delito de contrabando la conducta en la que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados (con excepción de los labrados enteramente a mano) no impriman el código de seguridad en cada cajetilla para su venta en México.

Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

La iniciativa plantea adicionar el artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación, con el fin de sancionar penalmente a quienes, a sabiendas, declaren hechos o datos falsos, o presenten documentación falsa o alterada en los procedimientos previstos en el propio CFF.

Presunción de contrabando y su equiparable

La propuesta busca fortalecer la tipificación del delito de contrabando mediante la reforma al artículo 103 CFF y la incorporación de nuevos supuestos que sancionen conductas detectadas en operaciones de comercio exterior.

En primer término, se reforma la fracción XIII para que constituya delito no acreditar, por caso fortuito o fuerza mayor, el no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito.

Se proponen cuatro nuevos supuestos de presunción de contrabando enfocados en esquemas preferenciales de comercio exterior, con penas de 5 a 8 años:

- Maquiladoras y empresas con programas de exportación que simulan transferencias o incumplen la obligación de retorno de mercancías importadas temporalmente.

- Importadores temporales que introducen mercancías bajo este régimen y, mediante operaciones simuladas, las extraen indebidamente de los lugares destinados a su estancia.
- Autorizados para almacenar o transportar mercancías que no justifican faltantes en recintos autorizados, incurriendo en abuso de las prerrogativas otorgadas por la autoridad.
- Titulares de almacenes generales de depósito que permiten retiros de mercancías bajo depósito fiscal sin cumplir con las formalidades aduaneras.

Por último, se adiciona la fracción XVIII al artículo 105 del CFF para equiparar al contrabando la conducta de certificar falsamente el origen de mercancías con el fin de obtener un trato arancelario preferencial.



Ley aduanera

Las modificaciones propuestas a la Ley Aduanera están orientadas a combatir la evasión y la elusión fiscal con el fin de incrementar la recaudación federal. El objetivo principal de la iniciativa es mejorar, fortalecer y modernizar la legislación aduanera mexicana, cerrando espacios a la subvaluación y al contrabando.

Sistemas tecnológicos

Los recintos fiscales, fiscalizados y estratégicos deberán contar con sistemas de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que manejen, ingresen o salgan, otorgando acceso continuo a las autoridades aduaneras.

Estos sistemas tecnológicos serán obligatorios para quienes soliciten llevar a cabo el despacho de mercancías en un lugar distinto al autorizado.

Agentes y agencias aduanales

Se establece que la patente de agente aduanal tendrá una vigencia de 10 años, prorrogable por un periodo igual.

Asimismo, el agente aduanal deberá presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial y no podrá ser socio, accionista, representante legal ni tener una relación laboral o vinculación con la persona para la cual tramite operaciones.

Adicionalmente, los agentes aduanales deberán asegurarse de que los importadores y exportadores cuenten con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y restricciones no arancelarias.

Mensajería y paquetería

La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) otorgará las autorizaciones a las empresas de mensajería y paquetería para que puedan realizar los procedimientos simplificados de importación.

Las empresas de mensajería y paquetería deberán contar con un sistema de análisis de riesgo que permita a la autoridad verificar el cumplimiento.

Embargo precautorio

Las mercancías sujetas a NOM de información comercial que incumplan con los requisitos en la importación, causarán embargo precautorio.

Asimismo, causará embargo precautorio la importación de mercancías bajo el régimen temporal cuando no sean dirigidas a los domicilios registrados o declarados en los pedimentos, o bien, cuando dichas mercancías no se localicen en esos domicilios.

Depósito fiscal en almacenes generales de depósito

Se establece un plazo máximo de veinte días naturales para que la mercancía arribe al almacén; en caso contrario, el importador deberá realizar el cambio de régimen a importación definitiva, pagando los impuestos que correspondan.

Recinto Fiscalizado Estratégico

Se considera este régimen dentro de la definición de programas de diferimiento de aranceles.

No podrán destinar mercancías a este régimen quienes cuenten con autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

Se deberán utilizar empresas de transportación que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas certificadas.



Será necesario demostrar, con información técnica y contable, que las mercancías efectivamente sufrieron procesos de transformación; en caso contrario, se asumirá que se omitieron las contribuciones correspondientes.

Importaciones de mercancías originarias de Tratados de Libre Comercio

Se deberá proporcionar evidencia mediante documento correspondiente, que las mercancías estuvieron bajo vigilancia de las autoridades aduaneras de un país no arte del respectivo tratado.

Operador Económico Autorizado

Se establece que no podrá obtenerse nuevamente este registro cuando la cancelación se deba a delitos fiscales o a infracciones relacionadas con la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

Acreditación de mercancías en transporte

Se establece que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá contener el complemento Carta Porte.

Pedimento consolidado

Se propone ampliar el plazo para la transmisión del pedimento consolidado en documento electrónico, de manera que pueda realizarse a más tardar el viernes de cada semana.

Expediente electrónico de comercio exterior

El expediente deberá contar con la información y documentación que acrediten los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior, tales como comprobantes fiscales digitales por internet, transferencias electrónicas, gastos de transporte u otra información que permita demostrar la operación.

Cuentas aduaneras de garantía

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas, deberán de presentar de forma mensual la declaración en la que manifiesten nombre y RFC de los usuarios de dichas cuentas aduaneras de garantía.

Rectificación de pedimentos

Se propone que se requiera autorización de la autoridad aduanera para llevar a cabo la rectificación de los datos declarados en los pedimentos.

Plazo de importaciones temporales para retorno en su mismo estado

Se pretende reducir el plazo de diez a cinco años para el retorno al extranjero de embarcaciones dedicada al transporte de pasajeros carga, pesca comercial, recreo, deportivas, así como de casas rodantes que pertenezcan a residentes en el extranjero.

Importaciones temporales en Programas IMMEX

Se establece que cuando se notifique la cancelación de un Programa IMMEX, se deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar las mercancías.

Infracciones y sanciones

La iniciativa busca incrementar las infracciones y sanciones a los actos de evasión y elusión fiscal, por lo que se pretende modificar diversos artículos del Capítulo Infracciones y Sanciones de la Ley Aduanera.



Durante el proceso legislativo podrán presentarse cambios a la propuesta del Paquete Económico 2026, los cuales daremos a conocer oportunamente para analizar los posibles efectos que pudieran impactar a las empresas.

Los socios de Russell Bedford y los integrantes del Comité Fiscal estamos a tu disposición para atender cualquier duda o comentario relacionado con el contenido de este boletín.

Para mayor información, puedes contactar a los siguientes socios:

ÓSCAR HEREDIA
oheredia@russellbedford.mx
*Socio de Impuestos y líder de
Comité Fiscal*

XOCHITL CONTRERAS
xcontreras@russellbedford.mx
Socia de Precios de Transferencia

FERNANDO VELÁZQUEZ
fvelazquez@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

ARMANDO ÁGUILA
aaguila@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

JAIME SALCEDO
jaime.salcedo@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

ROBERTO CRUZ
rocruz@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

ALEJANDRO MONTES
amontes@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

JOSÉ LUIS GONZALEZ
jlgonzalez@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

PEDRO MUÑIZ
pmuniz@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

JOSÉ LUIS HINOJOSA
joseluis.hinojosa@russellbedford.mx
Socio de Comercio Exterior

WWW.RUSSELLBEDFORD.MX

